

COLECCION

DE

LEYES, DECRETOS Y CIRCULARES

EXPEDIDAS

POR EL SUPREMO GOBIERNO

DE LA REPUBLICA.

Comprende desde su salida de la capital
en 31 de Mayo de 1863
hasta su regreso á la misma en 15 de Julio de 1867.

TOMO I.

MONTEREY.

IMPRESA DEL GOBIERNO
A CARGO DE VIVIANO FLORES.

1868.

Creemos llenar una necesidad con la publicación de las leyes y decretos expedidos por el Supremo Gobierno de la República durante el período en que estuvo ausente de la capital, á consecuencia de la intervencion francesa y de la intrusa administracion del llamado imperio.

Como el Gobierno Nacional existió siempre de derecho y de hecho, sus leyes y decretos tuvieron el carácter de generales, y como tales, obligatorios en la materia que ellas resuelven. A dichas leyes se refieren las disposiciones que el Supremo Gobierno ha dictado posteriormente, y ellas son la norma para puntos de grave importancia.

Ademas de la utilidad que, como Código de leyes, tiene la coleccion que publicamos, es tambien un conjunto de documentos históricos en que pueden leerse las vicisitudes de la causa republicana, la conducta del Gobierno y los esfuerzos de la Nacion, para rechazar la invasion extranjera.

Heimos creído conveniente formar la coleccion por órden cronológico, agregando al último un índice que facilite su uso.

CLAUSURA

DEL CONGRESO GENERAL.

El 31 del próximo pasado cerró sus sesiones el Congreso general conforme á la Constitucion. En aquel acto solemne se pronunciaron los siguientes discursos:

El C. Presidente de la República dijo:

“CIUDADANOS DIPUTADOS:

“No obstante la violencia y lo peligroso de la situacion presente, os habeis entregado á vuestras importantes ocupaciones hasta el dia de hoy, en que la Constitucion os manda terminarlas.

“Y bien que esto no importe una novedad, ni un grande esfuerzo para los dignos representantes del pueblo mexicano, en que todas las virtudes cívicas resplandecen, será, sí, una prueba mas del imperio sereno y seguro que conservan nuestras instituciones á la vista del enemigo extranjero, cuando no solo este, sino muchos políticos de Europa, vaticinaban la ruina miserable de nuestro Gobierno al ruido solo de las armas de Napoleon III. » 11

“Pero la influencia del ejército que este príncipe nos ha enviado para sojuzgarnos, no alcanza mas allá del terreno que ocupa, y nuestros enemigos no pueden siquiera enorgullecerse

de esta ocupacion, que ha dejado el honor todo y la gloria de nuestra parte.

“Los acontecimientos que acaban de pasar en Puebla de Zaragoza, han llenado de noble orgullo á los mexicanos, y han exaltado su decision para repeler á los invasores de la patria, que arrojaron ya la máscara del dolo para mostrar á la faz del mundo su impudencia. La defensa de Zaragoza, y el glorioso desastre que terminó aquel drama verdaderamente sublime, una lucha en que los franceses fueron tantas veces humillados, desenlace imposible para su decantada bravura, y solo impuesto por la mas ruda extremidad y por la noble resolacion de no rendir nuestras armas y nuestras banderas, son prodigios que publican la grandeza de este pueblo; son ejemplos que por cierto no serán estériles entre los mexicanos.

“Vuestra solicitud se ha empleado dignamente en mejorar la suerte de nuestros heridos y prisioneros, y el porvenir de sus familias. El Gobierno se ha empeñado siempre en llenar esta exigencia del patriotismo y de la mas clara justicia, y la República entera secunda sus esfuerzos.

“La adversidad, ciudadanos diputados, no desalienta mas que á los pueblos despreciables; la nuestra está ennoblecida por grandes hechos, y dista mucho de habernos arrebatado los inmensos obstáculos materiales y morales que opondrá el país contra sus injustos invasores.

“El voto de confianza con que me habeis

honrado de nuevo empeña en sumo grado mi reconocimiento hácia la asamblea de la Nacion, aunque no es ya posible que empeñe mas mi honor y mi deber en defensa de la patria

“Vosotros vais ahora á servirla fuera de este recinto, y vuestro amor á ella deberá en todas ocasiones animarse por la seguridad de que el Gobierno sostendrá la voluntad del pueblo mexicano, manteniendo á todo trance incólumes su autonomía y sus instituciones democráticas.”

El Sr. D. Sevastian Lerdo de Tejada, Presidente del Congreso, contestó en estos términos:

“CIUDADANO PRESIDENTE:

“El Congreso de la Union termina hoy el segundo período anual de sus sesiones, en el dia señalado por el Código fundamental.

“Mientras algunos de los representantes del pueblo han estado defendiendo con las armas el honor y la independencianacional, otros vinieron de los Estados mas remotos para que el Congreso no dejara de reunirse en la época que designa la Constitucion. Así se ha desmentido una vez mas el pretexto de la guerra inícuá que se hace á la República, queriendo mal encubrir la ambicion de usurpar su soberanía con la fingida voluntad de prestar auxilio al pueblo mexicano para que

se constituya, é impartirle una proteccion que no ha solicitado.

“En estos momentos solemnes ha vuelto á patentizarse la firme adhesion de todos los Estados y la voluntad general de la inmensa mayoría de mexicanos, para sostener las instituciones y el Gobierno de la República. Frente al ejército invasor, en medio de los peligros de la guerra, y á pesar de los trastornos generales que ocasiona, los representantes del pueblo han venido de todas partes para que no se interrumpiera la marcha regular de los poderes públicos.

“En estas sesiones el Congreso ha ocupado debida y preferentemente su atencion en todo lo que se refiere á la guerra.

“Durante ella ha podido admirar el heroico valor y constancia de los defensores de Puebla de Zaragoza. Justamente reconoció y declaró que han merecido bien de la patria, y que ellos y las familias de los que sucumbieron deben atenderse con una especial solicitud.

“Allí han conquistado para la República una nueva gloria que nunca se podrá olvidar, y han dado á sus conciudadanos un noble ejemplo que imitar. Siempre servirán de modelo á todos los buenos mexicanos, para que, cualesquiera que sean las vicisitudes de la guerra, continúe esta sin desmayar por ninguna desgracia, ni arredrarse por ningun sacrificio, hasta obtener que la justicia de la causa de México sea respetada por el invasor.

“Para que prosiga la lucha sin descanso, el

Congreso ha prolongado de nuevo al ejecutivo la concesion de las mas amplias facultades que pueda necesitar.

“El Magistrado supremo que ha defendido los derechos de México, en las mas difíciles circunstancias, queda con toda la suma de poder que le dan la libre eleccion de los pueblos y los repetidos votos de confianza de la representacion nacional. Ella no duda que con esos títulos, con la enérgica y unánime cooperacion de los Estados, y con el patriotismo de todos los buenos mexicanos, nada omitirá de cuanto sea necesario para seguir luchando dignamente, hasta hacer triunfar los derechos, la soberanía y la independencia de la República.”

BENITO JUAREZ, Presidente de la República Mexicana, á sus compatriotas.

MÉXICANOS:

Por graves consideraciones, ligadas con la defensa de la Nacion, mandé que nuestro ejército evacuase la ciudad de México, sacando los abundantes materiales de guerra que allí teniamos aglomerados, y ordené que la ciudad de San Luis Potosí fuese provisionalmente la capital de la República. La primera de estas resoluciones quedó luego cumplida, y acaba de serlo tambien la otra, por la instalacion del Supremo Gobierno en esta ciudad, que

tantas facilidades presta para promover la guerra contra el enemigo de nuestra grande y querida patria.

En México, lo mismo que en Puebla de Zaragoza, hubiéramos rechazado á los franceses y cedido luego á la invencible necesidad. Pero no convenia elegir de grado esas situaciones adversas, aunque gloriosas, ni atender tan solo á nuestra honra, cual si hubiéramos desesperado de nuestra fortuna.

Reconcentrado el enemigo en un punto, como ahora, será débil en los demas, y diseminado será débil en todas partes. El se verá estrechado á reconocer que la República no está encerrada en las ciudades de México y Zaragoza: que la animacion y la vida, la conciencia del derecho y de la fuerza, el amor á la independencia y á la democracia, el noble orgullo sublevado contra el infame invasor de nuestro suelo, son sentimientos difundidos en todo el pueblo mexicano, y que esa mayoría sujeta y silenciosa, en cuyo levantamiento libraba Napoleon III el buen éxito y la justificacion del mayor atentado que ha visto el siglo XIX, no pasa de una quimera inventada por un puñado de traidores.

Se engañaron los franceses creyendo enseñorearse de la Nacion al rumor solo de sus armas, y cuando pensaron dar cima á su empresa impudentísima, violando las leyes del honor, y cuando se dijeron señores de Zaragoza por haber ocupado el fuerte de San Javier. Ahora se engañan miserablemente lisonjeán-

dose con dominar el país, cuando apenas comienzan á palpar las enormes dificultades de su desatentada expedicion; porque si ellos han consumido tanto tiempo, invertido tantos recursos y sacrificado tantas vidas para lograr algunas ventajas, dejándonos el honor y la gloria en los combates numerosos de Puebla, ¿qué pueden esperar cuando les opongamos por ejército nuestro pueblo todo, y por campo de batalla nuestro dilatado país? ¿Quedó señor de España Napoleon I porque tomó á Madrid y á muchas de las ciudades de aquel reino? ¿Lo quedó de Rusia despues de la ocupacion de Moscow? ¿No fueron echados con ignominia los ejércitos invasores de esos pueblos? ¿No hicimos lo propio con la faccion del retroceso, aunque tuvo en su poder nuestra antigua capita! ¿Y en cual de nuestras poblaciones no derrocamos el poder de España?

Creedme, compatriotas: bastarán vuestro valor, vuestra perseverancia, vuestros sentimientos republicanos, vuestra firmísima union en torno del Gobierno que elegísteis como depositario de vuestra confianza, de vuestro poder y de vuestro glorioso pabellon, para que hagais morder el polvo á vuestros injustos y pérfidos enemigos. Olvidad vuestras querellas: poned á un lado vuestras aspiraciones, sean ó no razonables, si por causa de ellas os sentís menos resueltos y determinados á la defensa de la patria, porque contra esta nunca tendremos razon. ¡Unámonos, pues, y no escusemos sa-

crificios para salvar nuestra independencia y nuestra libertad, esos grandes bienes, sin los cuales todos los demas son tristes y vergonzosos! ¡unámonos y nos librarémos! ¡unámonos y harémos que todas las naciones bendigan y exalten el nombre de México!

San Luis Potosí, Junio 10 de 1863.—*Benito Juarez.*

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Circular.

El Presidente y sus Ministros han llegado el dia de ayer á esta ciudad. En ella queda establecido el Gobierno supremo, y en ella ejercerán tambien sus funciones los altos poderes federales, conforme al decreto dado en esta razon.

Tengo la honra de remitir á V. ejemplares de la proclama que el mismo Presidente se ha servido expedir con motivo de la traslacion antedicha, y me tomo la libertad de recomendar á V., que procure dar á ese importante documento la mayor publicidad posible. Crec con buenos fundamentos el supremo Magistrado, que su voz en esta ocasion solemnemente hallará, como siempre, un eco fidelísimo en los pechos de los mexicanos.

Las muestras inequívocas y universales de

entusiasmo con que el Presidente ha sido saludado en su tránsito y en esta ciudad, le persuaden mas y mas de que el invasor de la patria es en todas partes aborrecido, y que nuestra defensa será terrible, inesperada, digna de nuestra causa y digna tambien de la victoria que necesariamente coronará nuestros esfuerzos.

Un pueblo puede ser conquistado porque su agresor tenga en sus armas una superioridad incontrastable, ó porque despedace su seno la discordia, ó en fin, porque mire con indolencia su peligro y su porvenir. Pero despues de lo que ha pasado en Zaragoza, el ejército frances no puede gloriarse de su pujanza en los combates. Quedan por considerar nuestras querellas domésticas ó nuestra frialdad antipatriótica, pero apenas merecen el nombre de discordias civiles los alzamientos impotentes de la reaccion traidora; y en cuanto á nuestra indolencia, bien ha visto el enemigo que despues de nuestras largas guerras civiles, renuncia la nacion toda á las delicias de una paz ignominiosa, para lanzarse contra los invasores del patrio suelo.

La union, señor gobernador, la union en torno de los poderes, que son sus vínculos, debe promoverse y afirmarse con diligente solicitud: y el olvido generoso de cuanto nos estorbe consagrarnos con todo lo que seamos y lo que valgamos á la sagrada causa de la República, nos hará grandes é invencibles.

El Presidente ha querido, que á mas de pon-

derar á V. las virtudes que su proclama recomienda, le hable de una cosa muy interesante en esta ocasion, en que por primera vez tengo el honor de comunicarme con V. fuera de la antigua capital.

El derecho de gentes, que habla de los gobiernos de facto, supone que de verdad existen, pero es una cosa evidente que las autoridades espurias impuestas por Napoleon III á los pueblos que tienen ó en adelante tuvieren oprimidos, no son ni pueden ser el Gobierno del país, y mucho menos cuando el Gobierno legítimo existe en realidad. Eso por lo que hace al derecho de las naciones. Ahora, en lo que toca á nuestro derecho público, aquellas mentidas autoridades no son mas que sediciosas y traidoras. Por lo tanto, el snpremo magistrado me manda declararlo así, y protestar, como á su nombre protesto, que la República no reconoce ni reconocerá en esos supuestos funcionarios, ningun poder ni autoridad para obligarla por sus tratados, pactos ó promesas, por sus actos, omisiones, ó de otro cualquier modo; y que los que desempeñen cualquiera autoridad ó comision, conferidos ó consentidos por los franceses, serán irremisiblemente castigados con arreglo á las leyes del país.

Sírvase V. aceptar las seguridades de mi distingnida consideracion.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 10 de 1863.—Fuente.—C. Gobernador del Estado de

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

CIRCULAR.

En cumplimiento del decreto del día 29 del próximo pasado, el C. Presidente de la República, acompañado de los secretarios del despacho, salió de México el 31 del mismo, y después de recibir en todos los puntos del tránsito las pruebas más inequívocas de adhesión, tanto del pueblo como de las autoridades, llegó ayer á la capital del Estado de San Luis Potosí, donde continuarán ejerciendo sus funciones los supremos poderes de la Nación, sin que se interrumpa el curso regular de las instituciones.

Al comunicarlo á V. me previene el C. Presidente manifestarle para su conocimiento y para el de las tropas de su mando, que por grave que sea la situación del país, está firmemente resuelto á seguir defendiendo la independencia y el decoro de la República reuniendo al efecto cuantos elementos existen en el digno pueblo mexicano, que se muestra dispuesto á nuevos sacrificios para rechazar el vilipendio de la intervención extranjera que le ofrece la Francia aliada á la acción que ha echado sobre sí la indeleble mancha de traicionar á su patria.

La convicción íntima de que tal es la resolución del pueblo mexicano, alienta al C. Presidente y á su gabinete á perseverar en la obra de oponer la fuerza á la fuerza y de lu-

lar sin tregua hasta poner á salvo la autonoma de México, á tanta costa conquistada por nuestros padres.

El C. Presidente se promete que en breve el pueblo armado rodeará al Gobierno y lo ayudará en la gran obra de salvar á la República del injustificable atentado que contra ella quiere cometer Napoleon III.

El C. Presidente no omitirá medio que conduzca á este fin: está decidido á todo género de sacrificios, y para lograr la pronta organizacion de nuevos ejércitos, contando con el patriotismo de que tantas pruebas ha dado el pueblo mexicano, dispone que V., sin pérdida de momento aumente los cuerpos que existen en esa demarcacion, y forme otros nuevos, haciendo que unos y otros tengan el número de plazas que previenen las leyes vigentes, para no multiplicar indebidamente el cuadro de oficiales y Estados Mayores; que reuna V. toda clase de elementos de guerra, y que proponga este Ministerio cuantas medidas juzge oportunas para la defensa nacional.

Sobre las prevenciones que esta contiene, ordena el C. Presidente que me remita V. un informe en cada correo, para que el Gobierno sepa los elementos con que pueda contar, sirviéndose decirme en respuesta el número de tropas disponibles desde luego para designar el punto á donde deban concentrarse, y el que queda levantarse en el término de cuarenta y cinco dias, contados desde la fecha en que reciba la presente. Asimismo, se servirá V. ex-

presar en el estado de fuerza disponible, los nombres y grados de los gefes que la manden, para que con estos datos pueda disponer el C. presidente lo que tenga á bien.

Dios, Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 13 de 1863.—*Berriozábal*.—C. Gobernador de

Es copia. San Luis Potosí, Junio 13 de 1863.—*Manuel M. Sandoval*.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª

En oficio de 9 del actual dice á este Ministerio el de Hacienda, le que sigue:

“El C. Presidente ha tenido á bien disponer que V. libre sus órdenes á los CC. gobernadores recordándoles el puntual y exacto cumplimiento de las diversas disposiciones que ha dictado el Supremo Gobierno, previniendo la absoluta incomunicacion con los puntos ocupados por el invasor, y que como consecuencia necesaria no dejen entrar á ellos algodones, víveres, efectos ni objeto de ninguna clase, so pena de ser considerados como traidores los que los conduzcan, y los efectos.

viveres, &c., tomados como propiedad de la Nacion.”

Lo que la tengo honra de comunicar á V. para que, de conformidad con lo dispuesto en la preinserta nota, dicte las órdenes mas eficaces á fin de darle exacto cumplimiento

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 15 de 1863.—*Fuente*.—C. gobernador del Estado de....

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

Seccion 4.^a—Circular.

El C. Presidente ha tenido á bien disponer que se establezcan en esta capital las oficinas generales; pero para que los gastos se reduzcan á la mas estricta economía, á fin de que los recursos todos de la Nacion se inviertan en su mayor parte posible en la defensa de la Libertad é Independencia, ha tenido á bien reducir las plantas de las oficinas en los términos que contienen los artículos siguientes:

Art. 1.^o Las plantas de las secretarías de Estado, particular del C. Presidente y oficinas generales, son las que siguen:

Ministerio de Relaciones y Gobernacion.

Un ministro con.....	\$ 6,000
Un oficial mayor.....	3,000
Un oficial primero.....	1,800
Idem segundo.....	1,200
Idem tercero.....	1,000
Idem cuarto.....	1,000
Un canciller.....	1,000
Primer escribiente.....	700
Segundo idem.....	500
Mozo de oficios.....	300
Gastos de oficio.....	500
	<hr/>
Suma... ..	\$ 17,000
	<hr/>

Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion pública.

Un ministro con.....	\$ 6,000
Un oficial mayor.....	3,000
Dos oficiales á 1,800 pesos.....	3,600
Dos escribientes á 600 pesos.....	1,200
Un mozo.....	300
Gastos de oficio.....	300
	<hr/>
Suma.. ..	\$ 14,400
	<hr/>

Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Un ministro.....	\$ 6,000
Un oficial mayor.....	3,000
Tres idem á 1,800 pesos.....	5,400
Tres escribientes á 600 pesos.....	1,800
Un mozo.....	200
Gastos de oficio.....	500

Suma.. \$ 16,900

Ministerio de Guerra y Marina.

Un ministro.....	\$ 6,000
Un oficial mayor.....	3,000
Un idem primero.....	1,800
Idem segundo.....	1,500
Idem tercero.....	1 200
Idem cuarto.....	1,000
Seis escribientes á 600 pesos.....	2,400
Un mozo.....	200
Gastos de oficio.....	400

Suma.. \$ 17,500

Secretaría particular del C. Presidente.

Un secretario.....	\$ 2,000
Un escribiente.....	500
Gastos de oficio.....	300

Suma.. \$ 3,900

Tesoreria general.

Un tesorero general.....	\$ 3,000
Oficial primero.....	1,800
Idem segundo.....	1,500
Idem tercero.....	1,200
Idem cuarto.....	1,000
Cuatro escribientes á 600 pesos	2,400
Un cajero.....	1,200
Un mozo.....	200
Gastos de oficio.....	720
	<hr/>
Suma..	\$ 13,020
	<hr/>

Direccion de contribuciones directas.

Un director.....	\$ 2,400
Oficial primero.....	1,500
Idem segundo.....	1,000
Dos escribientes á 600 pesos..	1,200
Un mozo.....	200
Gastos de oficio.....	500
	<hr/>
Suma..	\$ 6,800
	<hr/>

Administracion general de correos.

Un administrador general.....	\$ 2,400
Un visitador.....	2,000
Un tenedor de libros que tam- bien funcione de escribiente.	1,500
Un mozo y gastos de oficio...	300
	<hr/>
Suma..	\$ 6,200
	<hr/>

Dirección general de papel sellado.

Un administrador general. . . .	\$ 2,400
Oficial primero.	1,500
Idem segundo.	1,000
Dos escribientes á 600 pesos. .	1,200
Un mozo.	200
Gastos de oficio.	500
	<hr/>
Suma.	6,800
	<hr/>

Art. 2º Las plazas contenidas en las plantas de las oficinas se cubrirán con emplados de las mismas, sin que se pueda ocupar á ninguno que no disfrute sueldo del erario.

Art. 3º Todos los demas empleados que resulten sobrantes, se les irá colocando segun sus méritos, y entretanto, se abrirá un registro de los que se encuentren en ese caso, y el Gobierno los atenderá conforme lo permitan las circunstancias del tesoro.

Lo que comunico á V. de suprema órden para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. San Luis Potosí, Junio 10 de 1863.

Sección 4ª—El C. Presidente ha tenido á bien acordar que entretanto el Soberano Congreso resuelva la modificación que de-

ba sufrir la contaduría mayor, quede reducida á los empleados siguientes:

Un contador mayor con.....	\$ 3,000
Un escribiente.....	600
Un mozo y gastos.....	400
	<hr/>
	\$ 4,000

Lo que comunico á V. de suprema orden para su conocimiento.

Independencia y libertad. San Luis Potosí,
Junio 12 de 1863 —[Firmado] Nuñez.

Es copia.—*J. A. Gamboa*, oficial mayor.

Seccion 4^a.—El C. Presidente de la República se ha servido aprobar la planta de los empleados que deben servir la comisaría del ejército nacional que V. propone en su oficio de esta fecha, y cuyo personal y sueldos se expresan á continuacion:

OFICIAL 1º

C. Pedro Echavarría, con... \$ 1,600 anuales.

OFICIAL 2º

„ José F. Aburto, con... „ 1,500 „

OFICIAL 3º

„ Francisco Morlet, con... „ 1,300 „

ESCRIBIENTE 1º

„ José F. Cortés, con. „ 600 „

IDEM 2º

„ Cárlos Aguilar, con. „ 600 „

Lo que digo á V. para los efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 13 de 1863.—[Firmado] Nuñez
—C. comisario del ejército nacional.

Es copia.—*J. A. Gamboa*, oficial mayor.

SECCION 1ª—CIRCULAR.

El C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar que por ningun motivo ni bajo pretexto alguno salgan de ninguno de los Estados conductas de caudales ordinarias ni extraordinarias, ya sean de plata pasta ó acuñada, bajo la pena de comiso.

Lo que comunico á V. para su cumplimiento, sirviéndose publicar inmediatamente esta suprema disposicion.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 15 de 1863.—[Firmado.]—Nuñez.
—C.

Es copia.—*J. A. Gamboa*, oficial mayor.

ADMINISTRACION GENERAL

CORREOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Circular núm. 1.

El beneficio de la francatura de correspondencia á las autoridades en general y particularmente á los empleados en este ramo, es en razon de oficio por favorecer los intereses públicos, y de ninguna manera para la proteccion de intereses privados: de ahí se deduce que todo abuso en este particular, es un fraude que la ley castiga severamente, y cuidará V. que se hagan efectivas en este respecto las prevenciones de la ordenanza.

Respecto de los administradores, advierto á V. para que lo haga saber al público, que pagará porte toda carta que con sobre de la administracion se dirija á particulares y que, averiguado el disimulo ó fraude en que el administrador tome parte, será motivo de destitucion de empleo.

Lo participo á V. para su gobierno y exacto cumplimiento

El Encargado y Director. San Luis Potosí, Junio 14 de 1863.—G. Prieto—C. administrador principal de correos de....

CIRCULAR NUM. 2.

Establecida la administracion general de correos en esta ciudad, por disposicion del Su-

premo Gobierno, quien por motivo de las circunstancias tuvo á bien fijar su residencia en ella, se hace preciso que las administraciones principales sigan remitiendo con puntualidad sus cuentas mensuales, tanto por lo relativo á caudales, como por lo correspondiente á sellos de estampa; siendo de advertir que en cuanto á las primeras no se tiene que hacer variacion alguna, sujetándose en todo á lo que se previno en la circular núm. 19, de 7 de Mayo de 1861, suprimiéndose mientras duren las presentes circunstancias, la remision de los documentos que han de servir de comprobantes á dichas cuentas.

Como por motivos independientes de esta administracion general, puede suceder que las remisiones que de sellos se les hacian para franquear la correspondencia, no pueda continuar, hará V. que la dicha correspondencia se franquee con el sello negro de la oficina, cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad, de que con las citadas francaturas se formen, tanto en la principal como en las subalternas de ella, las cuentas mensuales que debian formarse con las estampas, para que esta oficina tenga el conocimiento debido y no se interrumpa el órden de contabilidad establecido.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí,
Junio 14 de 1863.—*G Prieto*.—C. administrador principal de correos de

CIRCULAR NUM. 3.

Instalados en esta ciudad los supremos poderes de la Nacion y establecida en su consecuencia en ella la administracion general de correos, á ella debe V. dirigir con toda la regularidad posible sus comunicaciones y sus cuentas, conforme á las instrucciones de la circular núm. 1.

Como en estas circunstancias mas que en ningunas otras importa mantener seguras y expeditas las comunicaciones, indíqueme V. cuales son los medios que estén en la posibilidad de este servicio para conseguirlo, ya adoptando otras vías, ya valiéndose de las precauciones que le sugiera la experiencia ó de cualquiera otro arbitrio que sirva para nuestro objeto.

Como las necesidades del Supremo Gebierno son notorias y en este servicio debe hacerse sensible la penuria, encarga á V. que siguiendo el patriótico ejemplo del Gobierno general con sus oficinas mas importantes, me consulte las economías compatibles con el buen servicio, es decir, que no se gaste sino lo muy indispensable justificado por la necesidad.

Debe ser de mucho alivio para las atenciones de este servicio el pago puntual conforme á las leyes, de la correspondencia de los Gobiernos de los Estados. La grito contra el mal servicio del correo ha sido inmensa por causas independientes de su responsabilidad, entre

otras el deficiente que le resulta hace tiempo en sus gastos: y hoy la obstruccion de las carreras de México y Veracruz le privan casi de la totalidad de los rendimientos, con que auxiliaba y entretenia la correspondencia, socorriendo á la mayor parte de las administraciones de la República.

A vuelta precisa de correo me enviará V. una noticia de las deudas á que me refiero, excitando el patriotismo de los Sres. gobernadores para que verifiquen sus pagos, pues de otro modo agravariamos las urgencias del Gobierno general á un alto grado, ó expondríamos á una parálisis cierta y trascendentalísima este servicio.

Cuidará V. de la puntual observancia de la circular núm. 2, fecha de ayer, sobre abusos del envío de la correspondencia protegiendo el fraude con el sello oficial, pues si en cualquiera persona es muy punible ese robo, en los empleados públicos lo es mucho mas, y es necesario combatir una corruptela que de puro repetida pasa por inocente entre los individuos mas caracterizados.

Recordará V. por los periódicos las disposiciones sobre el contrabando, que han cundido por las circunstancias, al punto de sustraer de los ingresos dos terceras partes por lo menos. En los cocheros de toda especie de carruajes es escandalosísimo, y produce entre otros males, el de gravar doble á los interesados, el de que por el cuidado de las cartas que lleva el conductor, descuide y aun exponga

adrede la correspondencia oficial y pública, la de que se haga un paralelo desventajoso entre la correspondencia que llega y la que no á su destino, la de que se perjudique el crédito del Gobierno, porque no es lo mismo llegar y entregar la correspondencia á sus títulos, que sujetarla á formalidades oficiales, atender al envío de la correspondencia del Gobierno y disponer las listas y la distribución conveniente.

Para la francatura no admitirá V. en su administración otros sellos que los que tengan la contramarca de ella misma ó sus subalternas, pues los frecuentes robos y la ocupacion de varias administraciones tienen en circulación sellos inadmisibles, y esto seria otro motivo de desfalco á los intereses de la renta.

Muy dignos son de la consideracion del Gobierno supremo los administradores que sirven al tanto por ciento no teniendo por retribucion muchos de ellos ni un peso mensual; pero por lo mismo que su servicio es mas meritorio y patriótico, debe redundar en beneficio público; así, los excitará V. á que tengan hora fija de despacho, pues cerrándolos muchos arbitrariamente, perjudican las operaciones todas que dan lugar á demoras y omisiones que todo lo trastornan.

En las administraciones principales se tendrá muy presente que los empleados ~~no son~~ ~~mos~~ otra cosa que servidores del público; que estos establecimientos son para su bien y uno para nuestro descanso; que en nosotros está

sujétanos á las necesidades del público y no imponerle á él nuestras costumbres: en consecuencia las oficinas se abrirán segun la llegada de los correos; por ejemplo, si llegan en la noche ó al amanecer, á las seis de la mañana: en los lugares en que corra la diligencia, estará abierta la reja hasta las diez de la noche, sin que sirva de excusa ser día festivo para dejar de atender al público.

En las horas que no hubiere despacho quedará una guardia, turnándose todos los empleados.

Respecto de extraordinarios se observarán las prevenciones generales, cuidando muy especialmente y bajo la mas estrecha responsabilidad de V., de despedir á los omisos y viciosos, pues cualquiera falta en su encargo podria ser de suma trascendencia: despedirá V. de la misma manera severísima á los que demuestren la mas ligera repugnancia en cumplir con sus deberes, y á los que por cualquier motivo no fuesen decididamente afechos al Supremo Gobierno y amantes de sus instituciones y de la causa que defienden.

Cuando por exigirlo imperiosamente la necesidad se ocurriere al extremo recurso de los embargos de bestias, ocurrirá V. á la autoridad política para que lo verifique, sin permitir se maltrate á los dueños de los animales, castigando severamente todo abuso en este particular.

Me acusará V. recibo de esta circular, entendido que se publica con el objeto de que

pueda ser efectiva la responsabilidad de V. en caso de queja sobre su cumplimiento.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 15 de 1863.—*Guillermo Prieto.*

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y GOBERNACION.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, y de acuerdo con el consejo de ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º La villa de Dolores Hidalgo queda erigida en ciudad.

Art. 2º En su plaza principal se levantará una columna, y sobre esta se colocará la estatua de D. Miguel Hidalgo y Costilla.

Este monumento tendrá las condiciones que el Ministerio de Fomento determine, oyendo el dictámen de personas inteligentes. El propio Ministerio fijará el presupuesto respectivo para que se cubra proporcionalmente por los Estados, por el Distrito federal y por el territorio de la Baja California.

Esta obra comenzará tan luego como se rube el modelo á que debe ajustarse.

Art. 3º La casa que habitó el héroe de Dolores será perpetuamente de la propiedad de la Nacion. Estará á cargo de un conserje nombrado por el Ministerio de Fomento y esogido cuanto pueda ser, entre los soldados que hubiesen combatido en la guerra de Independencia, ó en otras guerras con enemigo extranjero.

Dicha casa será cercada con un enverjado de hierro, y se le harán las obras necesarias para conservarla hasta donde fuese posible en el mismo estado que hoy guarda.

Dado en la ciudad de Dolores Hidalgo, á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, cuadragésimo tercero de la Independencia nacional.—*Benito Juárez*.—El Ministro de relaciones exteriores y Gobernacion, *Juan Antonio de la Fuente*.—El Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública, *Jesus Terán*.—El Ministro de Hacienda y Crédito público, *José H. Nuñez*.—El Ministro de Guerra y Marina, *Felipe B. Berriozabal*.”

Lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Reforma. Dolores Hidalgo, Junio 6 de 1863.—*Fuente*.—C. gobernador del Estado de

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

Seccion 4.^a

Dispone el C. Presidente de la República, que á los empleados que han llegado á esta ciudad y que no han obtenido colocacion en el arreglo provisorio que se ha hecho en las oficinas generales, se les auxilie por esa Tesorería general con veinticinco pesos (\$ 25) á cada uno para que se dirijan al lugar que crean conveniente.

De suprema órden lo digo á V. para su exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí Junio 15 de 1863 —[Firmado.] Nuñez.
—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Es copia.—*J. A. Gamboa*, administrador.

SECCION 1.^a

Con fecha 15 me dice el C. Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública lo que sigue:

“Con fecha 25 de Mayo último dije á V. lo siguiente.—„Obligado el Supremo Gobierno á defender á toda costa la Independencia nacional, seriamente amenazada por la injusta

guerra que nos hace el emperador de los franceses tiene necesidad de todas las rentas del erario, entre las que se encuentran las que producen las aduanas marítimas, de las cuales una parte se ha entregado hasta hoy á la empresa del ferro-carril de Veraeruz al Pacífico, no obstante las angustiadas circunstancias del mismo erario. que han obligado á gravar fuertemente con contribuciones las fortunas de los ciudadanos. Atendiendo á estas apremiantes circunstancias y á que la referida empresa no ejecuta actualmente ningún trabajo en el ferro-carril que tiene contratado, ha dispuesto el C. Presidente de la República que se suspendan hasta nueva orden los efectos de los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del decreto de 5 de Abril de 1861 por los cuales se consignó el 20 por ciento de mejoras materiales. Que en consecuencia los administradores de las aduanas marítimas desde la fecha en que reciban esta suprema disposición, hasta nueva orden, no admitan en bonos sino en dinero efectivo el 20 por ciento mencionado, llevando cuenta de sus productos á esta secretaría y entregándolos mes por mes á los agentes que tiene en Campeche, Minatitlan y Tabasco, y en los demas puntos á los gefes de Hacienda del Estado á que pertenezcan.—Tambien ha dispuesto el C. presidente quede sin efecto por ahora el artículo 7º del mencionado decreto que permitia á la referida empresa exportar sin pagar derechos diversas cantidades en numerario.—Todo lo que de orden supre-

ma tengo el honor de decir V., á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes á los administradores de las aduanas marítimas para que tengan su puntual cumplimiento las dictadas por el C. Presidente de la República.—Y como hasta la fecha no ha tenido aviso de esa secretaria de que se hubieran circulado las órdenes necesarias para el cumplimiento de la preinserta comunicacion, la repito V., por si acaso hubiese sufrido algun extravío á consecuencia de las muchas atenciones que en esos dias se aglomeraron sobre la secretaria de su digno cargo.

Y lo traslado á V. para su exacto cumplimiento, cuidando acusarme recibo de esta suprema orden.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 16 de 1863.—(Firmado) *Núñez*.

Es copia.—*J. A. Gamboa*, oficial mayor.

SECCION 5ª

Dispone el C. Presidente de la República, que como contingente extraordinario de ese Estado, mande V. distribuir [\$ 2,000] dos mil pesos entre los empleados y militares que hayan llegado á esa ciudad, atendiendo de preferencia á los jefes y oficiales procedentes del ejército de Oriente.

Lo que tengo el honor de decir á V. para su cumplimiento.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 16 de 1863.—*Núñez*.—C. Gobernador del Estado de Querétaro.

Es copia. San Luis Potosí, Junio 16 de 1863.—*José Antonio Gamboa*, oficial mayor

Seccion 5.^a

Habiendo notado el C. Presidente que en este Estado circula moneda de cobre, cuyo peso y tipo no están conformes con las leyes generales, y que no ha sido aprobada ni de ninguna manera autorizada su circulacion, y habiendo notado ademas que por esta causa empiezan á entorpecerse las operaciones mercantiles en uso de las amplias facultades con que se halla investido ha tenido á bien decretar las prevenciones siguientes.

1.^a Cesa inmediatamente en todo el Estado, la circulacion de la moneda de cobre acuñada en el mismo.

2.^a La Tesorería del propio Estado procederá á recoger la referida moneda y á devolver el importe de ella á sus dueños en moneda legal, en el menor tiempo posible, que desde luego fijará el ciudadano Gobernador.

Lo que por acuerdo del mismo Supremo Magistrado, tengo la honra de comunicar á V. para su mas esacto cumplimiento.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Junio 17 de 1863.—[Firmado.]—*Núñez*.
C. Gobernador de este Estado.

Es copia. San Luis Potosí, Junio 17 de 1863.—*J. A. Gamboa*.

SECCION 3ª

El C. Presidente, atendiendo á que muchas de las personas que han venido de México no han traído todos sus papeles, ha tenido á bien acordar que durante quince días no se les exija el certificado de que habla el artículo 14 de la ley de 28 de Abril último, á las personas que se hallen en aquel caso y tengan necesidad de extender escritura ó algun documento público.

Lo que de suprema órden comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 10 de 1863.—Núñez.—C. Escribano público Lic. Gabriel Aguirre.—Presepte.

Es copia. San Luis Potosí, Junio de 1863.—J. A. Gamboa, oficial mayor.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION 1ª

El C. Presidente constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que estando el Gobierno de la Nacion altamente satisfecho de la abnegacion y del he-

róico valor desplegados por el ejército de Oriente en la gloriosa defensa de Puebla de Zaragoza durante los sesenta y dos dias transcurridos desde el diez y seis de Marzo hasta el 16 de Mayo del año corriente: y

Deseando conceder por tan distinguido servicio los justos honores de que son tan dignos los ciudadanos que lo prestaron á su patria, en desahogo de la gratitud que ella profesa á estos buenos servidores suyos, en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º Se cria un distintivo honorífico á que tendrán derecho todos los generales, jefes, oficiales é individuos de tropa que cooperaron á la espresada defensa, y el que recibirán por el Ministerio de la Guerra, prévia la comprobacion conveniente de haberlo merecido.

Art. 2º El distintivo de que se trata será para los ciudadanos generales una cruz de oro con los brazos orlados de esmalte verde y el centro de forma elíptica, esmaltado de rojo y blanco. Contendrá estampadas en negro las armas de la República y el lema: "*defendió á Puebla de Zaragoza en mil ochocientos sesenta y tres contra el ejército frances.*" Llevarán esta cruz suspendida con una cinta de seda blanca, atravesada oblicuamente por una faja compuesta de los colores nacionales. Tambien se concede á los ciudadanos generales una placa, que colocarán en su pecho al lado izquierdo, sien-

do dicha placa de plata, circular, y tendrá sobre puesta la cruz antes descrita.

Art. 3º A los ciudadanos jefes y oficiales corresponde la propia cruz, que se diferenciará solo en que para los segundos será de plata.

Art. 4º Los ciudadanos de la clase de tropa usarán en las cintas designadas para las cruces, una hevilla de metal dorado, elíptica, con el lema dicho, grabado, y dos ramas de laurel en relieve.

Art. 5º Todas las clases del ejército podrán usar la cinta sola en un ojal de la casaca, cuando no vistan el uniforme militar.

Art. 6º Los modelos necesarios se hallarán en la Secretaría respectiva, para que sean consultados en la forma y dimensiones al construir las condecoraciones á que se refiere esta ley.

Por tanto, mando se imprima y comuniqué, para que tenga el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Gobierno en San Luis Potosí, á catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juárez.*—Al Ministro de Guerra y Marina, general Felipe B. Berriozábal.”

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 14 de 1863.—*Berriozabal.*—C.

SECCION 2.^a—CIRCULAR.

De orden del C. Presidente constitucional se publicó en el *Diario Oficial* número 164, de hoy, la **relacion** nominal de los ex-gefes y oficiales del ejército nacional que desertaron de él, olvidando los deberes que como soldados tienen con la patria; y el mismo C. Presidente me manda prevenir á vd. dicte las providencias necesarias para procurar la aprehension de esos malos mexicanos, y lograda que

sea proceda á juzgarlos, aplicándoles irremisiblemente el castigo que la ley señala á los desertores en campaña.

Creo excusado expresar á vd. que los mencionados desertores no pueden ser colocados por ningún motivo, segun está prevenido en la citada disposicion, ni en las fuerzas que está vd organizando, ni en otro empleo ó comision ajena al servicio de las armas.

Libertad y Reforma. Potosí, Agosto 7 de 1863.—*Berriozábal*—Ciudadano.....

Es copia. Potosí, Agosto 7 de 1863.—*Manuel M. de Sandoval*.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Circular á los gobernadores de los Estados.

Despues de los graves y numerosos atentados cometidos por el gobierno de Napoleon III contra los derechos de la República y la ley de las naciones, acaba él mismo de autorizar otros desafueros en gran manera vituperables, contra los Sres. Montluc y Maneyro, cónsules, aquel, general de Francia, y este último particular del puerto del Havre, nombrados ambos por el gobierno de México y en perfecto ejercicio de sus funciones, á virtud del *exequatur* que les fué expedido.

Con infracción clarísima del nuevo derecho de gentes, de la práctica universal y de los tratados que entre México y Francia se habían celebrado, (los cuales en lo relativo á cónsules debían considerarse obligatorios, puesto que de una y otra parte se mantenían esos agentes) el gobierno del emperador hizo que los empleados de su policía entrasen á la oficina del cónsul general, violasen su archivo leyesen sus libros y papeles oficiales, tomando de todos las notas que les plugo, y haciendo mofa y escarnio del cónsul, de su *exequatur* y de sus protestas. A semejantes hazañas de la fuerza siguióse un procedimiento inícuo, provocado y sostenido contra ambos agentes consulares por un fiscal que los acusó de llevar correspondencia y ejecutar maniobras hostiles al gobierno del emperador. La acusación era atentoria contra los privilegios consulares, porque los actos que principalmente se reprochaban á nuestros cónsules habían sido verificados por ellos en cumplimiento de órdenes del Gobierno federal, y léjos de envolver ningún crimen ó delito, eran con verdad y se declararon buenos é inofensivos por la sentencia que hubo de cerrar este negocio incalificable.

Yo quiero dejar á un lado toda consideración sobre lo que el gobierno francés con su prodigiosa inventiva para escogitar causas de insultos y de reclamaciones contra México, hubiera dicho y pedido á éste país, si su gobierno hubiera sancionado tanta violencia y tanta iniquidad. El Presidente ha reusado con

razon, tomar por principio regulador de su conducta la de un gobierno que en todo lo relativo á los negocios de México, solo en sus palabras ha mostrado respeto á las prescripciones de la justicia y de la civilizaci6n; mientras nosotros aun ofendidos terriblemente, los hemos dejado siempre á nuestros agresores la ventaja en el camino del mal.

En esta vez, por ejemplo, bien podriamos ejercer el derecho de la vindexta nacional y proceder con los agentes consulares de Francia como allá se ha procedido con los nuestros. Pero en tal caso la retorsion seria repugnante, y conduciria al absurdo, porque los c6nsules mexicanos en Francia, y viceversa no deben conservarse desde el momento en que por culpa del gobierno imperial ha venido ese respetable oficio á tan profunda degradacion. Es en efecto mucho mas conveniente y decoroso, disponer que nuestros c6nsules en Francia dejen de ejercer su encargo, porque no podrian hacerlo sin vilipendio, y que se retire el *exequatur* á los c6nsules que el gobierno frances habia nombrado para los puertos y ciudades comerciales de la Rep6blica. Ciertamente, un gobierno que trata de este modo á los c6nsules, no es digno de nombrarlos ni de recibirlos.

Nosotros habiamos conservado estos agentes, conformándonos á los usos menos rigurosos, aunque el emperador y sus generales pregonan el fin real y positivo á que esta guerra se encamina, que es la destruccion de nuestro

Gobierno y de nuestras instituciones republicanas. Alejando esa revelación hasta la última esperanza de paz, destroza las reglas todas de la guerra, y por lo tanto nos dispensa de guardarlas con el enemigo. Además, como éste desconoce al Gobierno Federal, no puede respetar, y de verdad no respeta, ninguno de sus derechos; mas por eso mismo le declara suélto y libre de toda obligación hácia la Francia, su gobierno y sus naturales en general.

A ese extremo debería lanzarnos la conducta del emperador, si solo debiésemos escuchar la voz de nuestros enormes agravios y hacer probar á nuestros enemigos las consecuencias lógicas y precisas de su insano comportamiento. Pero nos abstenemos de hacerlo así, por consideracion al derecho y á nuestra propia dignidad, no por temor á nuestros invasores, puesto que les resistimos con las armas, y les resistiremos hasta el fin.

En una palabra; si en este negocio no convenia que rompiésemos nuestras tradiciones para dictar providencias tan injustas y desatentadas como las del gobierno francés, convenia siempre acordar otras de tal eficacia y energía, que dejasen bien puesto el decoro de la República. Y como este propósito se logra con prevenir, segun ántes lo he insinuado, que nuestros cónsules en Francia pongan punto á su comision, y que se retire á los cónsules franceses el *exequatur* que habian obtenido del Gobierno federal: así se ha servido mandarlo el Presidente.

Y por su orden tengo el honor de comunicarlo á vd. para que tenga á bien hacer que se notifique inmediatamente á los cónsules y vice cónsules franceses que en ese Estado residan, esta suprema resolución, de cuyo exacto cumplimiento se sirvirá vd. dar oportuno aviso.

Acepte vd. las seguridades de mi estimación.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Agosto 15 de 1863 —Fuente.— Ciudadano gobernador del Estado de.....

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El tratamiento que debe darse á los prisioneros de guerra franceses, será igual exactamente al que el enemigo diere á los nuestros.

Art. 2º En cuanto á las ofensas que el propio enemigo hiciere á los mexicanos que no son prisioneros de guerra, se observará el mismo principio, sin mas escepciones que las que el Gobierno creyere deber autorizar tratándose de represalias por las penas *corporis afflictivas*

ó infamantes, que el enemigo imponga, y que podían sustituirse de nuestra parte, con prisión, secuestro de bienes, ó estrañamiento del territorio nacional.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en San Luis Potosí á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—*Bento Juarez*.—Al C. Juan A. de la Fuente, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

San Luis Potosí, Agosto 16 de 1863.—*Fuente*.—Ciudadano gobernador del Estado de . . .

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCIÓN 1.^a

Habiendo publicado con varias inexactitudes en el *Diario Oficial* de hoy, el decreto sobre confiscacion de bienes de los traidores, el C. Presidente dispone que se considere como texto genuino de dicho decreto el que re-wito á vd. con la presente comunicacion, para que, en union de ella, sea dado á luz en el próximo número de ese diario.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Agosto 17 de 1863.—Por ocupacion del C. Ministro, *Ignacio Mariscal*.—Ciudadano redactor del *Diario Oficial*.

El C. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Únidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Serán considerados como reos de traicion y sufrirán la confiscacion de sus bienes, á mas de las otras penas que las leyes fijan á este delito:

I. Los funcionarios públicos de la intervencion, con sueldo ó sin él.

II. Los empleados de la misma en el órden civil, municipal ó militar, y los agentes ó comisionados en cualquiera de esos ramos. No se incide en responsabilidad por servicios prestados en la educacion primaria, ni por los gratuitos hechos á la beneficencia pública.

III. Los funcionarios del órden constitucional, por el simple hecho de permanecer, sin permiso del supremo poder correspondiente, en lugares sometidos á la intervencion, á menos que justificaren, dentro del plazo que se les fije, su imposibilidad para cambiar de residencia.

IV. Los empleados públicos de cualquier ramo que, sin el permiso ántes referido, se quedaren en los mismos lugares; salva la excepcion que determina la fraccion precedente.

V. Los que reciban subvenciones, títulos ó condecoraciones del gobierno francés, ó del llamado *gobierno de la intervencion*.

VI. Los que con sus escritos la defiendan y procuren la destruccion de las instituciones nacionales.

VII. Los extranjeros que por su conducta con los invasores del pais, ó con los traidores aliados suyos, quebrantaren en daño de la República, ó de su legítimo Gobierno, la neutralidad á que están obligados.

VIII. En general todos los que sirvan ó auxilién, directa ó indirectamente, á la causa de la intervencion.

Art. 2º El Gobierno general nombrará ó designará, por sí, ó por medio de los gobernadores, de los Estados, los empleados que en cada uno de ellos deban entender en la confiscacion.

Art. 3º Dichos empleados, luego que reciban su nombramiento, pedirán á cualquiera autoridad, oficina ó persona, los datos que puedan ministrarles acerca de los bienes que deban ser confiscados y procederán desde luego á su aseguramiento, nombrando, bajo su responsabilidad, administradores que los manejen, y peritos que los valúen. Darán cuenta, sin retardo, de cada expediente al Ministerio de Gobernacion, para que les comunique la resolucion suprema sobre la venta ó devolucion de los bienes.

Art. 4º Si la resolucion fuere de venta, se observarán las prevenciones siguientes:

I. Tratándose de bienes muebles, ó de fincas urbanas, se venderán al mejor postor, y del producto líquido, descontados los gastos de administracion y venta, se harán tres partes: una para el tesoro público; otra que se depositará á disposicion del Ministerio de la Guerra para premiar á los que en ella resultaren mutilados ó de otro modo se distinguieren, y para dotar á las viudas y huérfanos de los muertos en campaña; y la tercera para indemnizar á los que hayan sufrido embargo ó confiscacion de sus intereses por parte de la intervencion.

II. Las fincas rústicas se dividirán en dos mitades: la primera se enajerá al mejor postor, y el producto se distribuirá como queda dicho en la fraccion anterior: la segunda se repartirá en especie entre los habitantes del distrito respectivo que hubiesen tomado las armas para defender la independenciam.

Deberán ser comprendidas en este reparto aun las personas que, sin ser vecinos del distrito, soliciten esa participacion, haciendo valer servicios de la naturaleza expresada.

III. En todo caso de remate, los pregones se darán en la mitad de los plazos que fija el derecho comun.

IV. Cuando no hubiere postores por las dos terceras partes del valúo, los empleados de que habla esta ley podrán castigarlo hasta en una tercera parte, ó bien poner en arrendamiento las fincas urbanas, ó la parte de las rústicas cuya venta se hubiere frustrado; y las

rentas que de este modo produzcan esos bienes, se adjudicarán, en la debida proporcion, al fisco y á las personas entre quienes hubiera debido distribuirse el precio.

Art. 5º A los treinta dias de haber estos empleados dado principio al desempeño de su comision, publicarán una lista de todos los bienes existentes en el territorio de su respectivo Estado, y á los cuales deba extenderse la confiscacion. Una vez publicada esta lista, podrán admitirse denuncias de los mismos bienes.

Art. 6º Estas denuncias se harán ante el Ministerio de Gobernacion, directamente ó por medio de los empleados respectivos en cada Estado. Se aplicará al denunciante la cuarta parte del producto de los bienes denunciados, que se deducirá de ellos inmediatamente despues de los gastos.

Art. 7º Las cuestiones sobre el motivo para la confiscacion, y sobre dominio ó preferencia en los bienes secuestrados, se resolverán en junta de ministros, y la determinacion que recayere se ejecutará sin recurso

Art. 8º Las traslaciones de dominio que se hicieren en virtud de esta ley, no causarán el derecho de alcabala, ni se podrá suspender la enagenacion por falta de constancia de estar en corriente el pago de contribuciones.

Art. 9º Los que resistieren la ejecucion de este decreto, serán considerados como rebeldes.

Por tanto, mando se imprima, publique,

circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacío del Gobierno federal en San Luis Potosí, á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juárez* —Al C. Juan A de la Fuente, Ministro de relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo trascibo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

San Luis Potosi, Agosto 16 de 1863.—*Fuente*.—Ciudadano gobernador del Estado de....
